

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

Suscripcion para socorrer las desgracias ocasionadas por los terremotos, huracanes é inundaciones en Filipinas y Puerto-Rico.

Hellin. ESCUDOS.

Suma anterior... 554 844

D. Manuel Romero, Promotor fiscal	3
Ontúr.	
D. Joaquin Ortuño	2
Leoncio Cantos	1
Cesáreo Cánovas	1
Leandro Abellan	1
Miguel Francisco Abellan	800
Fructuoso Liquer	400
Sebastian Tenes	200
TOTAL.	364 244

Albacete 20 Marzo de 1868.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su au-

gusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de susalud me ha presentado D. Francisco Botella del cargo de Director general de Administracion, declarandole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Resultando dos vacantes en el número total de cinco Diputados correspondientes al distrito electoral de Badajoz, provincia del mismo nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el artículo 96 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el referido distrito en los dias 15 y siguientes del próximo mes de Marzo, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á diez y nue-

ve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Resultando dos vacantes en el número total de cuatro Diputados correspondientes al distrito electoral de Córdoba, provincia del mismo nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el artículo 96 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito en los dias 15 y siguientes del próximo mes de Marzo, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Resultando dos vacantes en el número total de cuatro Diputados correspondientes al distrito electoral de Leon, provincia del mismo nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el artículo 96 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en los expresados distritos en los dias 15 y siguientes del próximo mes de Marzo, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Resultando dos vacantes en el número total de cuatro Diputados correspondientes al distrito electoral de Carmona, provincia de Sevilla, y de conformidad con lo acordado por el Congreso, en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865.

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito en los dias 15 y siguientes del próximo mes de Marzo, con arreglo á la misma ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 243.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual se ha servido comunicarme lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se hagan estensivos á las Religiosas Franciscas descalzas del Valdemoro, los efectos de las Reales órdenes circulares de 1.º de Julio y 17 de Diciembre del año último y 15 de Febrero del corriente, por las cuales se dispone que por la autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á los Alcaldes de esa provincia de su mando, á fin de que no pongan obstáculo alguno á las postulaciones que por medio de

individuos encargados al efecto hacen las Capuchinas de Gea de Albaracin, Pinto y Calatayud.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás efectos.

Albacete 17 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 244.

El Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 12 del actual comunica á este Gobierno la Real orden que sigue:

«Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta remitida por V. E. fecha del 9 y promovida por el Gobernador civil de Toledo sobre el suministro de bagajes á la Guardia rural y considerando que el servicio de los individuos de este Cuerpo está limitado á la circunscripción señalada á la brigada de que dependen, se ha dignado resolver que solo tienen derecho á estos auxilios, los Jefes, Oficiales y Sargentos como está prevenido para el cuerpo de la Guardia civil á que pertenecen, y que únicamente cuando la provincia esté declarada en estado de Guerra y se concentrarse la fuerza es cuando debe facilitarse bagajes como si fueran un cuerpo puramente militar.»

Y he acordado su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás á quienes corresponda.

Albacete 17 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 245.

Habiendo sido robadas en la noche del dia de ayer, de la Iglesia parroquial de la villa de la Roda las alhajas que á continuacion se expresan; encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si dichos efectos fuesen descubiertos en sus respectivas localidades, los ocupen deteniendo á las personas en cuyo poder se encontrasen, remitiéndolas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la mencionada villa, dándome cuenta.

Albacete 17 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Objetos robados.

Un cáliz con su patena y cucharita de plata.

Dos cálices de bronce con sus copas y cucharitas de plata.

Un copon y un viril de plata.

Las crismas de metal blanco.

Una patena de plata.

Una caja de madera que contiene unas pulseras, un anillo, una campanilla, todo de plata; un rosario engarzado en plata y unos pendientes de cristal.

Otra núm. 246.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Martinez y Antonio Iglesias, vecinos el primero de Madrid y el segundo de Madroñera provincia de Cáceres, cuyas señas se insertan á continuacion, los cuales si fuesen habidos, se remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Mula por quien se reclaman dandome cuenta.

Albacete 17 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas de Pedro Martinez.

Estatura alta, grueso regular, cara id., color trigoño, pelo cano, barba id., poblada; viste pantalon y chaqueta de paño negro, chaleco, camisa blanca, zapatos, sombrero calañes y capa.

Idem. de Antonio Iglesias.

Estatura y grueso como el anterior cara regular, color moreno, pelo castaño, barba clara, ojos grandes pardos; viste como el anterior con una bufanda encarnada al cuello y en vez de sombrero chambergo de los titulados hongos de color negro; ambos llevan para su servicio una jaca castrada pelo negro.

Otra número 247.

Seccion de Fomento. Montes.

Debiendo formarse por el Ingeniero Jefe de montes de esta provincia el plan provisional de aprovechamientos de los montes, que ha de regir en el próximo año forestal de 1868 á 69, espresico que los Alcaldes de los pueblos remitan á este Gobierno en el término improrogable de quince dias, á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial de esta provincia, copias certificadas de los acuerdos que adopten los respectivos Ayuntamientos sobre los aprovechamientos que

juzguen convenientes y necesarios en los montes de propios y comunes de los pueblos, segun el estado que los mismos ofrezcan, fijando con separacion y claridad cada uno de los aprovechamientos y el precio que se le fija, señalando además en los de pastos el número y clase de cabezas de ganado que podrán disfrutarlos; en los de espartos el número de cargas de á 8 arrobas que podrán recolectarse y su precio, y los demás detalles que en cada uno de los citados aprovechamientos se crea convenientes para mejor inteligencia y conocimiento de las propuestas que hagan.

Lo que dispuesto se publique en este periódico oficial para su cumplimiento y demás efectos.

Albacete 18 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Gobierno militar.

Capitania General de Valencia.

E. M.---Seccion Artículo 1.ª---Circular.---El artículo 7.º del Reglamento para la 2.ª Reserva con arreglo al Real Decreto de 24 de Enero de 1867, aprobada por Real orden de 11 de Marzo del mismo año, previene que los individuos comprendidos en la misma, fuera de la obligacion de presentarse cuando fuesen llamados por el Gobierno de S.M. (Q. D. G.) y la de pedir permiso para la traslacion de su domicilio, quedan comprendidos desde que pasen á la reserva sedentaria en el fuero comun y ordinario de la generalidad de los españoles, asi en lo civil como en lo criminal y eclesiastico. En su virtud se servirá V.S. disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia con el fin de que tengan conocimiento de ella los Alcaldes de los pueblos y puedan juzgar á los individuos segun el delito que cometan y de este modo evitar las consultas que se hacen y trabajo innecesario á esta dependencia, creyéndose deben ser juzgados por mi autoridad por correspondientes el fuero militar que ya no gozan.---Dios guarde á V.S. muchos años.---Valencia 14 de Marzo de 1868.---Gasset.---Señor Gobernador militar de la Provincia de Albacete.---Es copia.---El Brigadier Gobernador, Santa Pau.

Administracion de Hacienda pública.

Circular.---20 p. § de Propios.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán remitir á esta Administracion, dentro de los cinco primeros dias del mes

de Abril próximo venidero, la oportuna certificacion de los ingresos habidos durante el tercer trimestre del actual año económico en sus respectivas Depositarias municipales, por productos de las rentas de los bienes de Propios que están á cargo de su administracion, é ingresarán al propio tiempo en Tesoreria el contingente del 20 por 100 que, rebajada la contribucion impuesta á los mismos, corresponda al Tesoro, esperando que no darán lugar á que trascurra dicho término y se les reclame por la via de apremio, ya el certificado ó ya el importe que deban abonar por el expresado concepto del 20 por 100.

Albacete 11 de Marzo de 1868.--- Santos Sorribas.

Ignorándose el paradero de Harío Toral, morador en el Entredicho, término de Elche de la Sierra, se le llama por el presente anuncio, á fin de que por sí, ó por persona competente autorizada, comparezca ante esta Administracion para hacerse cargo de un burro y demás que le fué detenido con motivo de haber sido aprehendido con tabaco; pues de no verificarlo le parará perjuicio.

Se encarga á los Señores Alcaldes de esta provincia se sirvan hacerlo saber al interesado en el caso de hallarse en los pueblos de su jurisdiccion.

Albacete 17 de Marzo de 1868.--- P.O., Manuel Robredo.

COMISION DE VENTAS

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposicion del Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccion para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el dia y hora que se dirá las fincas que á continuacion se expresan.

Remate para el dia 25 de Abril de 1868, ante el Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la Casa de Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

Rústicas. PROPIOS. Menor cuantía

SEGUNDA SUBASTA.

Número del inventario.

2361 Una haza enclavada en la Dehesa de las Suertes, cerca de la que cultiva Cesàreo Torrente, sita en término de Villarrobledo y procedente de

sus Propios. Consta de 4 fanegas 8 celemines, terreno de labor de 3.^a calidad equivalentes a una hectárea y 40 áreas. Linda S. D. Alfonso Morello, M. el ferro-carril, P. D. César Martínez y N. la Hacienda. Los peritos le han señalado la renta anual de 2 escudos. Ha sido tasada en 16 escudos y capitalizada en 45 escudos. Esta finca fué subastada el día 4 de Febrero último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia a segunda subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 16 ecs.

2362 Otra id. enclavada en dicha dehesa y sitio de las Suertes y el Entinar, linde a la Cañada del Pozarrón, del mismo término y procedencia. Su cabida 12 fanegas, 5 celemines, terreno de labor de 5.^a calidad, equivalentes a 8 hectáreas, 69 áreas y 87 centiáreas. Linda S. Señora Marquesa de Casa Pacheco, M. viuda de D. Valentín Conejero, P. D. Miguel Acacio, y N. D. José Sahagun. Los peritos le han señalado de renta anual 13 escudos. Ha sido tasada en 220 ecs. y capitalizada en 293 ecs. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia a segunda subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 220 escudos.

2363 Otra id. en la misma dehesa de las Suertes, que la cultivan los moradores de las Casas de Peñas, del mismo término y procedencia. Su cabida 8 fanegas 2 celemines, equivalentes a 5 hectáreas, 60 áreas, 80 centiáreas. Linda S. mojonera del Cerro de las Bolas y parte de la misma haza, M. Señora Marquesa de Casa Pacheco, con quien también linda por P. y N. Señora Condesa de Villaleal. Los peritos le han señalado de renta anual 8 ecs. Ha sido tasada en 124 escudos y capitalizada en 180 ecs. Por las mismas razones expresadas anteriormente se anuncia a segunda subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 124 ecs.

2367 Otra id. en la misma dehesa y sitio de bajo Cerrico de Matas Verdes, del mismo término y procedencia. Su cabida 3 fanegas 10 celemines, terreno de labor de 3.^a calidad, equivalente a 2 hectáreas y 80 centiáreas. Linda S., M. y N. D. Celestino Conejero y P. Don José Sahagun. Los peritos le han señalado de renta anual 4 escudos. Ha sido tasada en 72 escudos y capitalizada en 90 escudos. Por las mismas razones expresadas anteriormente se anuncia a segunda

subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 72 escudos.

2368 Otra id. en el sitio de las Suertes, que la cultivan los moradores en las Casas de Peña, del mismo término y procedencia. Su cabida 7 fanegas 3 celemines, terreno de labor de 5.^a calidad, equivalentes a 4 hectáreas y 99 áreas. Linda S. mojonera del Cerro de las Bolas y parte de esta misma haza, M. Señora Condesa de Villaleal, P. camino de la Casa de Tripa que va desde Minaya y N. se ignora. Los peritos le han señalado de renta anual 7 escudos. Ha sido tasada en 112 ecs. y capitalizada en 157 escudos 500 milésimas. Por las mismas razones expresadas anteriormente, se anuncia a segunda subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 112 ecs.

2370 Otra id. en la referida dehesa de las Suertes y sitio del haza Rasa, del mismo término y procedencia. Su cabida 10 fanegas terreno de labor de tercera clase, equivalentes a 7 hectáreas, 56 áreas y 99 milímetros. Linda S. Julian Mora, M. y P. Miguel García y N. el Sr. de Minaya. Los peritos le han señalado de renta anual 11 escudos. Ha sido tasada en 190 escudos y capitalizada en 247 escudos 500 milésimas. Por las mismas razones expresadas anteriormente se anuncia a segunda subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 190 escudos.

2371 Parte de una haza enclavada en las dehesa de la Rada y Moharras y sitio del Llano, al N. de los Herreros, del mismo término y procedencia, de haber 41 fanegas un celemin, terreno de tercera calidad, equivalentes a 7 hectáreas, 76 áreas y 16 centiáreas. Linda S. camino de Minaya a Moharras, M. Señora Marquesa de Casa Pacheco, P. hijos de D. Joaquin Montoya y N. D. Pablo Tébar. Los peritos le han señalado de renta anual 9 escudos. Ha sido tasada en 132 escudos y capitalizada en 208 escudos 500 milésimas. Por las mismas razones expresadas anteriormente se anuncia a segunda subasta bajo el tipo de la tasación que lo es de 132 ecs.

Urbanas. PROPIOS. Menor cuantía

244 Un trozo de solar en el heredamiento del Salobral, término jurisdiccional de esta Ciudad y procedente de sus propios. Consta de 436 metros y 80 centímetros. Linda por su derecha e izquierda

con calles que se han de abrir y espalda con la calle de Asensio, y frente calle de las Viñas. Los peritos no le han señalado renta por no ser susceptible de ella. Ha sido tasado en 218 ecs. 800 mls. Esta finca fué subastada el día 26 de Noviembre último, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia a segunda subasta por el tipo de la tasación.

245 Otro trozo de solar en dicho heredamiento, de igual término y procedencia que el anterior. Consta de 581 metros y 40 centímetros. Linda por su derecha con otro trozo que se dirá, izquierda con el primero que queda marcado, espalda calle de Asensio y frente calle de las Viñas. Los peritos no le han señalado renta por no ser susceptible de ella. Ha sido tasado en 290 escudos 40 milésimas. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia a segunda subasta por el tipo de la tasación.

246 Otro trozo de solar en dicho heredamiento, de igual término y procedencia que el anterior. Consta de 620 metros 10 centímetros. Linda por su derecha con calle que se ha de abrir izquierda con el trozo segundo, espalda calle de Asensio y frente calle de las Viñas. Los peritos no le han señalado renta por no ser susceptible de ella. Ha sido tasado en 310 escudos 10 mls. Esta finca fué subastada, en igual día que la anterior, y por la misma circunstancia se anuncia a 2.^a subasta por el tipo de la tasación.

NOTA. Se advierte que los compradores de los anteriores tres trozos de solar se han de sugetar para su edificación al plano que los peritos han tenido a la vista y el cual se halla extendido por el auxiliar de la comisión de ornato público de esta Ciudad.

OTRA. Todas las fincas que comprende este anuncio han sido tasadas por los peritos Don Francisco Sanz, Don Juan Martínez Losa, D. Pascual Martínez y Don Francisco Villena.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en 9 quede cubierto su valor

se gúnse previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de Mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 10 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, o lo que es lo mismo durante 19 años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se le hará más abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.^o de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.^a Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.^a Si dentro del término de los dos años siguientes a la adjudicación de la finca al remate, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho a indemnización el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase a dicha 5.^a parte.

7.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga a los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.^a El estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.^a Las reclamaciones que con arreglo al artículo 113 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse a la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los 6 meses inmediatamente posteriores a la adjudicación.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros dere-

chos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

10. A la vez que en esta ciudad y en el mismo día y hora se celebrará igual remate en el Juzgado de primera instancia de La Roda, por radicar las fincas en dicho partido.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencias é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes dominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de S. Juan de Jerusalén cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 15 de Marzo de 1868.—
El Comisionado principal de Ventas,
Antonio Risueño.

Alcaldía constitucional de Alcaraz.

D. Juan Tomás Encina, Abogado de los Tribunales Nacionales, Alcalde constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber; que debiendo proceder á la formación del apéndice ó variante de altas ó bajas al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1868 á 1869, se previene á los vecinos y hacendados forasteros que en el término de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia presenten sus relaciones en la Secretaría municipal de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiendo que de no hacerlo dentro del plazo prefijado no se admitirá ninguna.

Alcaraz 11 de Marzo de 1868.—
Juan Tomás Encina.—Eusebio Fernandez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeganga.

D. Juan Gomez Herreros, Alcalde constitucional de la villa de Valdeganga.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble para el año económico ve-

nidero, los contribuyentes inscriptos en él, presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeganga 11 de Marzo de 1868.
Juan Gomez.—P. S. M., Agustín Tellez, Srio.

Alcaldía constitucional de Paterna.

D. Bernardo Lopez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que para formar con el debido acierto el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, es indispensable que tanto los vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la fecha en que se halle inserto el presente anuncio en el Boletín oficial, relaciones duplicadas del movimiento que hayan sufrido sus riquezas; con el bien entendido, que si para dicho término sin cumplir con tan interesante servicio, no se les oirá.

Paterna 8 de Marzo de 1868 —
Bernardo Lopez.—Mariano Cano, Srio.

Alcaldía constitucional de Higuera.

A los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal se hace saber: Que la Junta pericial ha terminado la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion inmueble, cultivo y ganadería del año económico inmediato; y el Ayuntamiento que presido ha acordado se exponga al público en la sala Capitular por término de quince días que principiará desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los Contribuyentes puedan en dicho plazo enterarse de sus respectivas utilidades y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, que siendo justas serán atendidas.

Higuera 16 de Marzo de 1868.
El Presidente. Francisco Garcia.—
P. A. D. A., Santiago Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Alcaraz.

D. Francisco de Peñalosa, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Alcaraz y su partido.

Por el presente primer edicto y término de ocho días se hace saber: Que por D. Franco Caro y Gomez, Registrador que fué de la propiedad de este Partido se ha pedido la devolución de la fianza que prestó al ser nombrado para desempeñar dicho cargo y habiendo trascurrido el término prefijado en el artículo trescientos seis de la ley hipotecaria se anuncia por el presente á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Alcaraz á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, Francisco de Peñalosa.—Por su mandado, Telesforo Heras.

SECCION NO OFICIAL.

MANUAL DE EVALUACION

DE LOS

SOLARES Y FINCAS URBANAS.

Contiene las fórmulas y tablas necesarias á este objeto, siendo de utilidad inmediata para los Arquitectos, Ingenieros, Maestros de obras, Propietarios, Empresas constructoras y toda persona que se dedique á la edificación y especulación de fincas urbanas, por D. Manuel Martínez Nuñez, arquitecto de la Real Academia de nobles artes de San Fernando. Madrid, 1867. Un tomo en 8.^o, 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte.

PROSPECTO.

La obra que ofrecemos al público nos parece viene á llenar un vacío de gran importancia y hacer un servicio verdadero á toda persona que, ya por su carrera, ó por las especulaciones á que se dedique, se relaciona de alguna manera con la propiedad urbana ó rústica.

Cuanto se ha escrito hasta el presente para la tasación de las fincas urbanas, solares y tierras de labor, se ha reducido á dar reglas mas ó menos razonadas y ciertas para demostrar que tal ó cual solar debe valer más ó menos, por su situación y algunas otras condiciones, dejando

siempre á la conciencia del perito su valoración en cada caso particular.

Facilmente se comprende que esto es decir muy poco, pues siempre queda en pié el inconveniente de que el precio ha de ser fijado por el perito, según su conciencia y conocimientos facultativos; siendo lo mas regular que por este sistema tenga una casa tantos valores distintos cuantos sean los individuos que la tasen.

Por la presente obra se relacionan de una manera cierta é invariable los diferentes valores que entran en toda finca urbana, por medio de una fórmula, y de la cual se puede obtener cualquiera de las cantidades de que se compone, que son todas las que entran en la especulación de toda finca urbana ó rústica, y, por lo tanto, la tasación queda ya sujeta á reglas fijas, y cada finca ó solar tendrá un valor único en cada época de su vida, sin que pueda este valor modificarse por la conciencia pericial en la mayor parte de los casos.

Contiene además resueltas infinidad de cuestiones que se presentan al Arquitecto municipal en el desempeño de sus funciones, en las nuevas alineaciones de calles y para los casos de expropiaciones forzosas, y las tablas necesarias para facilitar las operaciones en toda tasación, como se verá por el índice de las materias que comprende la obra.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Baillière, plaza del príncipe Alfonso, núm. 8, Madrid, y en las principales librerías del reino.

AGENCIA GENERAL.

DE

MADRID.

CALLE DE CARRETAS NUM. 39, CUARTO SEGUNDO, DERECHA.

La comision que lleva por nombre el título que antecede, tiene por objeto el despacho de los negocios que deben tramitarse en los diferentes tribunales del Reino ó ultimarse en esta corte, provincias y Ultramar en las diversas esferas de la Administración. También se encarga del despacho y cumplimiento de exhortos, documentación y licencias para contraer matrimonios, saca de títulos de todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Anticipa los gastos y fondos necesarios para la gestión que se le encomiende, cuyo importe justificará, para satisfacción de los interesados, con la documentación correspondiente.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

oncepcion, 4.